



Corte Suprema de Justicia de la Nación

BUENOS AIRES 7 de DICIEMBRE de 1992.-

VISTO el expediente S-2416/92 caratulado "CANTADORE VAN STRAAT, WALTER S/AVOCACION (SANCION)", y CONSIDERANDO:

1°) Que la intervención de la Corte Suprema por vía de avocación sólo resulta procedente en aquellos casos en que medie manifiesta extralimitación o arbitrariedad o cuando razones de superintendencia general lo hagan pertinente (Confr. Fallos: 304:1231; 305:93 y 307:2337).

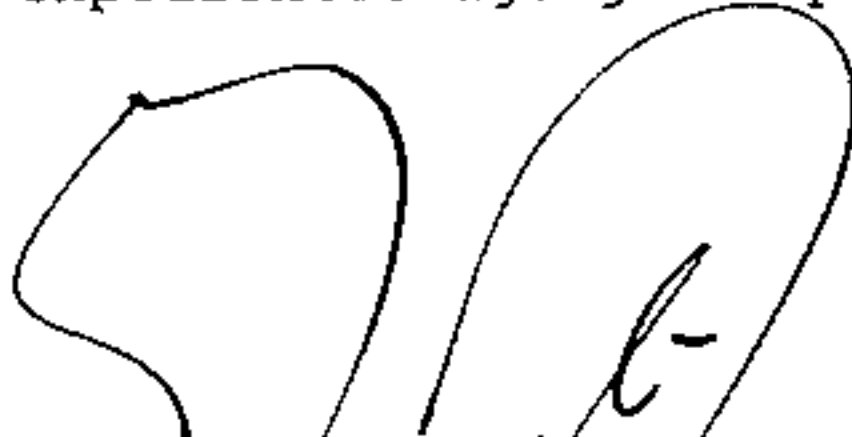
2°) Que los recaudos enunciados no concurren en el caso examinado, pues las medidas disciplinarias impuestas al peticionario por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal -suspensiones de dos y tres días por reiteradas ausencias injustificadas a su lugar de trabajo- son derivación razonada de los elementos de juicio aportados a los expedientes y su graduación resulta acorde con otras sanciones anteriores (ver fs. 12/13 del sumario administrativo n°1603 y fs. 34/35 del n°1599, que corren agregados por cuerda).

Por ello,


SE RESUELVE:

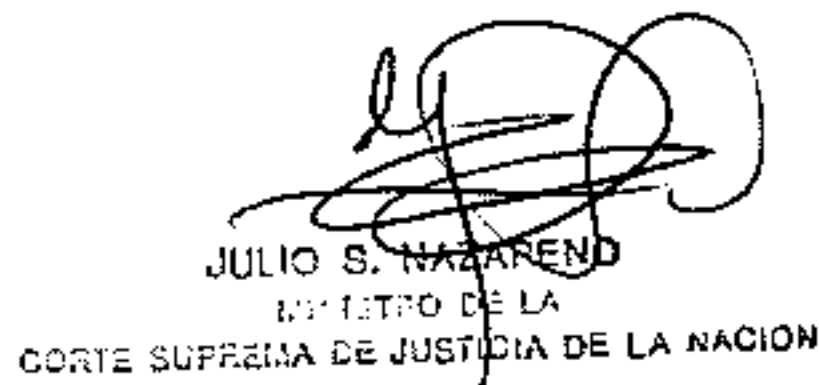
No hacer lugar al pedido de avocación formulado por WALTER CANTADORE VAN STRAAT, oficial de la Secretaría n°69 del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Letra "L".

Regístrese, hágase saber, devuélvanse los expedientes agregados por cuerda y fecho, archívese.


CARLOS S. FAYT
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


AUGUSTO CESAR BELLUSCIO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


JULIO S. NAZARENO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

